



RESOLUCION EXENTA Nº 015/

0584

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta que adjudica Licitación 846-5-L114.

COPIAPO,

03 JUL 2014

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley Nº 20.713, de 2013, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014"; la Ley Nº 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios"; Decreto Supremo Nº 1574, de 1971, del Ministerio de Educación, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 17.301, Decreto Supremo Nº 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886, la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; el DS Nº 156, de 2014; la Resolución Nº 26 del 04/02/2000, la Resolución Nº 172 del 20/08/2001 y la Resolución Nº 822 del 03/06/2004, que delega facultades que indica en el Director del Dpto. de Administración de Recursos Humanos y en Directoras Regionales, la Resolución Nº 015/0190 del 07/12/2012, que nombra en Calidad de Directora Regional de Atacama, a la Sra. Marcela González Burgos, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1 Que, a través de resolución exenta Nº 015/0577 se adjudicó la licitación ID 846-5-L114, "**SERVICIO DE CAPACITACIÓN CULTIVEMOS NUESTRA HUERTA PARA FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS JUNJI – JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II – COPIAPÓ**", a la empresa **FRANVIK COMPAÑIA LIMITADA** Rut: **76.385.567-8**, por ser la oferta mejor evaluada.

2 Que, con fecha 24/06/2014 la Dirección de Compras y Contratación Pública envía reclamo INC-1161667-J2S5, respecto a "Irregularidad en el proceso de compra de licitación ID 846-5-L114", y uno de sus puntos es el siguiente:

a) Que, durante el referido proceso de evaluación "...la obtención de la máxima puntuación la obtendrá el oferente que acredite más de 3 años en la materia solicitada (desde el 2011 en adelante)", la empresa Franvik Ltda., empresa que se adjudicó esta propuesta, según certificado del SII inició sus actividades el día 5 de mayo de 2014, por lo tanto no puede acreditar experiencia anterior en las materias relacionadas con esta licitación.

3 Que, como resultado del análisis del reclamo se revisa la página del Servicio de Impuestos Internos y se constata que la empresa FRANVIK COMPAÑIA LIMITADA, RUT 76.385.567-8, inició actividades el 16/05/2014, por lo tanto la experiencia presentada en el Anexo Nº 3, por los años 2012 y 2013, no se computa para efectos de esta licitación.

4 Que, los Términos de Referencia en su punto 11 "Adjudicación", indican "La Junta Nacional de Jardines Infantiles no estará obligada a adjudicar al proponente cuya oferta económica sea la de menor precio. Asimismo, mediante resolución fundada, podrá declarar inadmisibles las ofertas, cuando no reúnan los requisitos establecidos en estas bases, y declarar desierta la licitación si no se presentaren oferentes o si las ofertas presentadas no fueren convenientes a los intereses de la Institución.



RESUELVO:

1 Declárase inadmisibles las ofertas de la empresa **FRANVIK COMPAÑIA LIMITADA**, Rut **76.385.567-8**.

2 Déjese sin efecto Resolución Exenta N° 015/0577 de fecha 23-06-2014, que adjudicó el proceso de licitación 846-5-L114 a la empresa **FRANVIK COMPAÑIA LIMITADA**, Rut **76.385.567-8**, por el **"SERVICIO DE CAPACITACIÓN CULTIVEMOS NUESTRA HUERTA PARA FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS JUNJI – JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II – COPIAPÓ**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



MARCELA GONZALEZ BURGOS
DIRECTORA REGIONAL

MGB/ACD/CGJ/MHC/mhc.

DISTRIBUCIÓN:

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
Unidad de Adquisiciones
Oficina de Partes (Original)